

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 32



125a. sesión — 3 de abril de 1947

Lake Success
Nueva York

10 1948

ED NATIONS
RCHIVES

(10 p.)

INDICE

125a. sesión

	<i>Página</i>
117. Orden del día provisional.....	389
118. Aprobación del orden del día.....	389
119. Continuación del debate sobre la reclamación del Reino Unido contra Albania	389

Documentos

Anexo

Los siguientes documentos, relativos a la 125a. sesión, aparecen publicados en los suplementos que a continuación se indican:

Suplemento No. 3, Segundo Año

Carta de fecha 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad, y apéndices (documento S/247)..... 8

Comunicaciones del Gobierno de Albania relativas a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250) 9

Suplemento No. 10, Segundo Año

Informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de estudiar los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/300) 22



CONSEJO DE SEGURIDAD

SEGUNDO AÑO

ACTAS OFICIALES

No. 32

125a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el jueves 3 de abril de 1947, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. Quo Tai-Chi (China).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

117. Orden del día provisional (documento S/317)

1. Aprobación del orden del día.
2. Incidentes ocurridos en el Canal de Corfú.
 - a) Carta de fecha 10 de enero de 1947, dirigida al Secretario General por el representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad, y apéndices (documento S/247)¹.
 - b) Comunicaciones del Gobierno de Albania relativas a los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/250)².
 - c) Informe del Comité del Consejo de Seguridad encargado de estudiar los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú (documento S/300)³.

118. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

119. Continuación del debate sobre la reclamación del Reino Unido contra Albania

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Invito al representante de Albania a que ocupe su puesto en la mesa del Consejo.

El representante de Albania ocupa su puesto en la mesa del Consejo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, en la última sesión que celebramos para tratar esta cuestión, manifesté que tendría que exponer algunos comentarios y una proposición a formular¹. Por lo tanto, con el permiso de Vd. haré un breve comentario sobre los debates realizados hasta este momento, que me llevará a una proposición precisa y, a mi parecer, práctica.

Puedo decir que, desde cierto punto de vista, me he sentido sumamente satisfecho con el resultado de la votación realizada el día 25 de marzo cuando se consideró el proyecto de resolución que tuve el honor de presentar a este Consejo, con las enmiendas propuestas por las delegaciones de los Estados Unidos de América y de Francia.

Las delegaciones de la U.R.S.S. y de Polonia me habían expresado que este caso nunca debió haber sido sometido al Consejo de Seguridad y que, de todas maneras, yo no había logrado probar la culpabilidad del Gobierno de Albania. Pero, siete de los nueve representantes que votaron, lo hicieron a favor de la resolución mencionada, mostrando así no sólo que se justificaba a juicio de ellos someter el caso al Consejo, sino también que, según la opinión de la mayoría, yo había fundamentado nuestra acusación contra Albania.

Si bien la resolución obtuvo la mayoría numérica requerida, no pudo ponerse en práctica por no haber obtenido el apoyo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, miembro permanente del Consejo.

No puedo pretender que esto me ha sorprendido, porque, desde el comienzo de nuestros debates, antes de que hubiesen sido presentadas todas las pruebas y antes de que alguna de ellas se hubiese examinado, el señor Gromyko dijo, según sus propias palabras, que nuestras acusaciones contra Albania, carecían de "todo fundamento"². El representante polaco, que habló

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 3, Anexo 8.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 3, Anexo 9.

³ *Idem*, Suplemento N° 10, Anexo 22.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 29.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 18.

a continuación, nos dijo que nuestra denuncia era infundada, que no había necesidad de crear un Comité, pero que, sin embargo, decidió formar parte de dicho Comité y complicar sus deliberaciones¹.

Es este un ejemplo, muy significativo y grave, del ejercicio del veto. Al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no le gusta mencionar el veto. Prefiere insistir en lo que llama la doctrina de la "unanidad de los miembros permanentes", con lo cual, al parecer, quiere significar que los otros miembros permanentes deberían conformarse con la opinión del Gobierno de la U.R.S.S., aun cuando sea el único en mantener tal opinión. Aquéllos de mis colegas que son miembros permanentes no parecen haber aceptado esta interpretación de la doctrina y puedo decir que tampoco la acepto. No obstante, sería inadudablemente una pérdida de tiempo intentar discutir esa cuestión ahora. Pero, podríamos recordar este ejemplo del ejercicio del veto la próxima vez que se nos diga que el principio de unanimidad debe regir en el caso de aplicación de medidas coercitivas, por ejemplo, dirigidas contra el infractor de una convención sobre el control de la energía atómica. Este es un caso de violación de una convención internacional y el violador está, por el momento, protegido por el veto de la U.R.S.S.

El 5 de marzo, el Sr. Gromyko, en el curso de sus observaciones sobre el informe de la Comisión de Energía Atómica, efectuó una exposición, que presentó como histórica, aunque en realidad era inexacta, del origen del "veto de las Grandes Potencias" en el Consejo de Seguridad. Dijo que el principio del veto, aceptado por el Gobierno de la U.R.S.S., fué concebido por los Estados Unidos de América y el Reino Unido, y agregó que, lejos de haber existido alguna diferencia de opinión en este asunto, nadie en la Conferencia de Dumbarton Oaks "se atrevió a pensar que el asunto podría ser resuelto en otra forma"².

El señor Gromyko no explica cómo puede conciliar esta versión con el hecho, que debe de recordar tan bien como yo, que la Conferencia de Dumbarton Oaks quedó interrumpida durante varias semanas del verano en Washington a causa del estancamiento ocasionado por esta misma cuestión. Desearía refrescarle la memoria recordándole brevemente los puntos de vista de nuestras delegaciones respectivas, tales como estaban expresadas en los documentos de trabajo oficialmente distribuidos antes de Dumbarton Oaks. El documento de la U.R.S.S. decía simplemente: "las decisiones del Consejo sobre cuestiones relativas a la prevención o represión de la agresión serán tomadas por mayoría de votos, mayoría que deberá incluir los votos de todos los representantes permanentes del Consejo". La propuesta del Reino Unido, sin embargo, si bien admitía que la unanimidad de los miembros permanentes debía ser normalmente exigida para las decisiones sobre cuestio-

nes de fondo, agregaba que "en ningún caso se tomarían en cuenta los votos de las partes en una controversia".

Fué esta última propuesta la que, en Dumbarton Oaks, resultó inaceptable para la delegación de la U.R.S.S. que insistió, en todo momento, en que el principio de unanimidad se debía aplicar aún en el caso de que una gran potencia fuere parte en una controversia, y en que habría que ajustarse a dicho principio hasta el extremo de impedir hasta la simple discusión de una cuestión semejante por el Consejo. ¿Qué fué, si no lo que estuvimos discutiendo en Dumbarton Oaks? ¿Por qué hubo que dejar en blanco el capítulo referente al sistema de votación? Este vacío en las propuestas no se llenó hasta que el Gobierno de los Estados Unidos de América propuso, en Yalta, que rigiere la norma de que una gran potencia, que fuese parte en una controversia, se debería abstener de votar cuando se tratase de decisiones relativas al arreglo pacífico de dicha controversia. El Gobierno de la U.R.S.S. se encontró entonces, finalmente, en la imposibilidad de oponerse a aceptar esta norma que ahora forma parte de la Carta. Pero, es notorio que, lejos de haber sido los Estados Unidos de América y el Reino Unido los campeones del principio de unanimidad, la propuesta de los Estados Unidos de América aceptada por nosotros, aunque no iba tan lejos como la primitiva presentada por el Reino Unido en Dumbarton Oaks, significó la máxima derogación del principio de unanimidad que fué posible asegurar en interés de la imparcialidad y del principio democrático de que nadie puede ser juez y parte.

Habiendo demostrado suficientemente mi tesis acerca de que se justificaba que el Consejo considerase nuestra reclamación contra Albania y habiendo recibido, en favor de mi resolución, la mayoría numérica requerida, no puedo absterme de hacer algunas reflexiones sobre la situación en que se encuentra actualmente el Consejo.

Se ha puesto un obstáculo insuperable a la voluntad de la mayoría del Consejo. Debo pedir al Consejo que considere las conclusiones que se deducen de lo que ha ocurrido. El atropello de que estamos tratando ocurrió el 22 de octubre próximo pasado. Un cierto retraso se produjo a consecuencia de haber tratado nosotros de llegar a un arreglo directo con Albania, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta. Los hechos demostraron que nuestra tentativa era vana. Pero esto no impidió que el representante soviético nos acusara de desconocer el Artículo 33 y de no haber tratado de llegar a un acuerdo directo¹. En realidad, estimo que nuestra conducta en este caso, y nuestras tentativas de llegar a un arreglo directo contrastan con la forma en que muchos otros casos han sido sometidos al Consejo sin notificación previa ni tentativas de arreglo. Cualquiera que haya

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 21.

² *Idem*, N° 22, pág. 258.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 6, página 68.

leído la correspondencia¹ habrá visto que la actitud albanesa eliminaba toda esperanza de arreglo directo. Por lo tanto, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, el 10 de enero solicité oficialmente que el Consejo examinara la cuestión². Después que, por diversas partes, se interpusieron todas las postergaciones y obstrucciones posibles, el Consejo celebró su primera audiencia el 18 de febrero³. Y henos aquí hoy, 3 de abril, con el Consejo completamente paralizado, sin posibilidad de actuar y de llegar a un resultado.

Admito que este caso, quizá, no encierre una probabilidad inmediata de quebrantamiento de la paz. (Lo cual se debe, dicho sea de paso, a la entereza y sangre fría de nuestros marinos, los cuales, aun en mayo del año pasado, podrían haber respondido justificada y contundentemente al fuego recibido de las baterías de costa albanesas.) Pero pueden surgir casos más urgentes y amenazadores y si un solo veto paraliza ahora al Consejo de Seguridad, ¿hemos de confiar en que el Consejo tendrá la capacidad o el deseo de resolver esos casos en forma eficaz?

He aquí que se ha sometido al Consejo un caso cuyas pruebas son hechos concretos, lo cual no sucede con frecuencia. Hubiéramos preferido no someterlo. Tratamos de resolverlo por negociaciones directas, pero fracasamos. La única satisfacción que nos quedó, fué la de pensar que, por fin, se presentaba un caso cuyas pruebas estaban constituídas por hechos concretos. En lugar de lanzarnos a la propaganda ideológica y a las insinuaciones infundadas, nosotros pudimos probar, fuera de toda duda razonable, según lo han reconocido siete miembros del Consejo, que se había infringido la Convención de La Haya y pudimos alegar varias circunstancias que inevitablemente crearon la presunción de la culpabilidad de Albania. Y esto también ha sido reconocido por siete de los nueve miembros votantes. Teníamos la esperanza de que el prestigio del Consejo se vería realizado por la resolución justa y rápida de un caso que le había sido sometido en forma tan correcta y propia. Me temo que se ha privado al Consejo de esa posibilidad.

Estimo que el Consejo no puede aceptar esta situación en que las conclusiones de la mayoría se anulan por el veto de uno solo.

El Consejo puede superar este resultado. De acuerdo con el Artículo 36 de la Carta, puede recomendar que ambas partes sometan esta disputa a la Corte Internacional de Justicia.

Como ya he dicho, tratamos, aunque sin éxito, de llegar a un arreglo directo con el Gobierno albanés. Entonces tuvimos la esperanza de lograr un arreglo mediante la ayuda del Consejo, que éste podría llegar a una conclusión acerca de los hechos, de tal manera que ulteriores negociaciones directas pudieran tener algunas perspectivas de éxito. Pero eso ha resultado imposible a causa de la actitud del repre-

sentante de la U.R.S.S. Por lo tanto sugiero que el Consejo recomiende ahora que ambas partes sometan inmediatamente esa controversia a la Corte Internacional de Justicia.

Si el Consejo hiciera tal recomendación, puedo declarar que mi Gobierno haría lo que le correspondiera para ponerla en práctica pronta y completamente. En vista de que el Gobierno albanés estuvo de acuerdo con las condiciones propuestas por el Consejo, cuando éste lo incitó a participar en el debate de esta controversia, es decir que aceptó todas las obligaciones que un Miembro de las Naciones Unidas tendría que asumir en un caso análogo, el Consejo puede sin duda confiar en que Albania, de acuerdo con el Artículo 25 de la Carta, participará con una prontitud semejante.

Por lo tanto, tengo el honor de proponer la siguiente resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado las declaraciones formuladas por los representantes del Reino Unido y de Albania acerca de la controversia entre el Reino Unido y Albania, surgida como consecuencia de un incidente ocurrido el 22 de octubre de 1946 en el Canal de Corfú, en el cual fueron averiados por minas dos barcos británicos, resultando muertos y heridos en sus tripulaciones,

"Recomienda que los Gobiernos del Reino Unido y de Albania sometan inmediatamente esa controversia a la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Corte."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante del Reino Unido ha sometido un proyecto de resolución. ¿Desea alguien hacer uso de la palabra?

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América apoya sin ninguna reserva el proyecto de resolución. Deseo expresar, al mismo tiempo, que la delegación de los Estados Unidos de América lamenta que el Consejo no pueda tomar las medidas encaminadas a facilitar la solución pacífica del caso que le ha sido sometido. Tengo la esperanza de que el Consejo no tendrá inconveniente alguno en apoyar y aprobar una propuesta tan equitativa como la presentada por el representante del Reino Unido.

Parecería que, ahora, lo menos que puede hacer el Consejo es dar a ese tribunal imparcial, que es la Corte Internacional de Justicia, la oportunidad de reparar, en lo posible, parte del daño causado por la acción del Consejo de Seguridad. No es por el hecho de remitir el caso a la Corte que se reparará el daño, pero todos tenemos confianza en la imparcialidad de la Corte.

Sr. ARANHA (Brasil) (*traducido del inglés*): Después de un cuidadoso examen del caso que nos ha sido sometido, he llegado a la conclusión de que hay una cuestión previa de principio que debe aclararse. Por lo tanto, creo de mi

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 3, Anexo 8, páginas 24 a 27 y Suplemento N° 6, Anexo 15, Documento IV.

² *Idem*, Suplemento N° 3, Anexo 8, página 21.

³ *Idem*, N° 15, 107a. sesión.

deber someterla a la consideración del Consejo.

Durante el curso de nuestras extensas y repetidas discusiones, así como del informe provisional del Comité y de la consideración de los hechos y aspectos de este caso, la impresión que se recibe de lo que se ha dicho, de lo que se ha presentado, y de la conclusión a que se ha llegado, es la de que el Consejo ha actuado en algunas ocasiones como un tribunal de arbitraje y en otras como un tribunal de justicia.

El Consejo de Seguridad no es ni puede ser un tribunal. Es el órgano político y ejecutivo por excelencia de las Naciones Unidas. Nuestras funciones no son de carácter judicial, ni nos reunimos aquí como jueces internacionales. De otra manera sería difícil explicar por qué se mantiene la Corte Internacional de Justicia y por qué se ampliaron sus funciones en San Francisco.

Nuestras funciones han sido bien definidas en la Carta y nosotros no podemos ni ampliarlas ni reducirlas. Si, por error de concepto o de aplicación, se intentara modificarlas, el resultado práctico sería la desarticulación de nuestra Organización. Aunque la Carta confiere al Consejo funciones amplias y hasta elásticas, las circunscribe al establecer que se deben ejercer de acuerdo con los principios y propósitos de las Naciones Unidas. Sea cual fuere la naturaleza de una controversia, sólo puede ser considerada por el Consejo si su continuación tiene probabilidades de poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

El Artículo 33 de la Carta impone a las partes de una controversia la obligación de "buscarle solución, ante todo, mediante la negociación... el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección".

Albania y el Reino Unido no habían agotado tales medios cuando sometieron su caso a las Naciones Unidas el 29 de octubre de 1946, y el 10 de enero de 1947, respectivamente. Por lo tanto, las disposiciones de la Carta, a mi juicio, no se habían cumplido cuando el Consejo decidió considerar esta controversia, antes de que las partes hubieran agotado los recursos que les ofrecía nuestro documento constitucional. El Consejo se transformó así en un tribunal de arbitraje, lo cual es contrario a sus funciones específicas.

No puedo negarme a aceptar la decisión del Consejo, a la que debo someterme, pero estimo que es mi deber poner en claro el error de este precedente a fin de evitar una repetición que podría ser sumamente perjudicial para nuestra autoridad y funciones.

Aparentemente, el Consejo ha hecho uso de la amplia facultad que le confiere el Artículo 34 para investigar toda controversia o toda situación, combinándolo con los Artículos 35 y 36 que establecen la forma en que se deben recomendar los procedimientos o métodos de arreglo que sean apropiados. Pero estos artículos son aplicables solamente cuando se han cumplido, en primer lugar, las condiciones exigidas por el

Artículo 33 que exigen un arreglo pacífico y, en segundo lugar, cuando la controversia o situación pueden poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Además, sin duda alguna, aun al abordar una controversia o situación que amenace la paz y la seguridad, el Consejo no tiene facultades para juzgar, sino solamente para investigar y recomendar procedimientos o métodos de arreglo apropiados. Al examinar estas controversias y situaciones, el Consejo no está obligado, como lo estaría un tribunal, a considerar pruebas, hechos, circunstancias y leyes exclusivamente. Nuestra función es política, no judicial. La consideración por nuestra parte de una controversia o situación deberá limitarse a aquellos aspectos que amenacen el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Nuestras atribuciones, por lo tanto, excluyen la consideración de cualesquiera otras controversias o situaciones, so pena de extender nuestra competencia fuera de los límites fijados por la Carta.

Esta es una cuestión fundamental. Si no la definimos exactamente ahora y si no fijamos los límites de nuestras atribuciones, este Consejo se transformará en un tribunal de primera instancia para todas las controversias entre las naciones.

Sin embargo, si el Consejo considera que la controversia entre el Reino Unido y Albania es de su jurisdicción porque si continúa, una vez agotados todos los medios de arreglo pacífico, puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, entonces nos corresponde adoptar una de las decisiones que para tales casos están atribuidas expresamente al Consejo.

No tenemos ningún motivo para detenernos ni en el examen de las pruebas presentadas por una y otra parte, ni en el de las reclamaciones y recriminaciones que nos han sido sometidas. Aquí no hay demandantes ni demandados. No tenemos que decidir quién tiene razón, si el Reino Unido o Albania, sino pura y simplemente recomendar procedimientos o métodos de arreglo apropiados u ordenar las medidas que sean necesarias para poner término a una situación entre dos naciones susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Por otra parte, tampoco nos corresponde conciliar partes, ajustar diferencias, negociar avenencias, arbitrar controversias, ni pronunciar sentencias. Nosotros actuamos principalmente para proteger y asegurar la paz y la seguridad internacionales, siempre que ellas se vean amenazadas. No tenemos facultades para condenar o absolver. Nuestras decisiones se basan exclusivamente en los intereses de la paz y de la seguridad internacionales y no en ninguna otra consideración. No son prerrogativas nuestras las de castigar o dejar de hacerlo, las de escuchar acusaciones y defensas, ni finalmente, la de pronunciar veredictos como un tribunal de jurados internacionales.

Por lo tanto, la delegación brasileña confía en que, en adelante, el Consejo aceptará considerar, agotados los medios de arreglo pacífico

recomendados en el Artículo 33, sólo aquellas controversias cuya continuación pueda poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, siempre que investigaciones previas hayan demostrado la existencia de tal amenaza.

Por estas razones es por lo que apoyamos plenamente la resolución propuesta y esperamos que, en el porvenir, al considerar casos similares, el Consejo recordará las disposiciones del Artículo 36 y desde el principio someterá tales controversias a la Corte Internacional de Justicia.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (traducido del inglés): La delegación siria expresó su opinión sobre este asunto en la última sesión y sugirió que las partes hicieran uso de alguno de los otros medios mencionados en el primer párrafo del Artículo 33 de la Carta. Uno de ellos, como lo expresé en aquella ocasión, es la mediación o arreglo judicial. Como el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido está de acuerdo con esta proposición, la delegación siria no tiene objeción alguna que oponer y está dispuesta a apoyarlo.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): He escuchado con gran interés las observaciones hechas por el representante de Brasil, lamentando que no hubiesen sido formuladas en alguna etapa anterior de la discusión. Deseo recordar a este Consejo que el representante de Polonia fué el primero en adoptar la opinión de que el caso, por su naturaleza, no correspondía al Consejo de Seguridad y de que se debía recomendar el arreglo por otros medios, de acuerdo con el Artículo 33¹. Creo que si esta opinión hubiese sido adoptada por el Consejo se habrían evitado muchos malos entendidos y un debate innecesario.

En esa etapa anterior, nuestra delegación también trató de conocer las opiniones de otras delegaciones sobre la elección de la Corte Internacional de Justicia como solución adecuada para el caso. Desgraciadamente, parece que las delegaciones que eran más influyentes, se oponían, entonces, a esta solución. Por lo tanto, debo expresar nuestra sorpresa por el hecho de que ciertas ideas presentadas, oficial u oficiosamente, por la delegación polaca, sean objeto ahora de este tardío descubrimiento.

No obstante, hay un nuevo elemento en la situación. Escuché con gran interés el discurso del representante del Reino Unido y, antes de hacer ningún otro comentario fundamental sobre el mismo, deseo mencionar dos puntos de menor importancia que se refieren a la posición adoptada por el representante polaco.

El representante del Reino Unido dijo: "El representante polaco, que habló a continuación (del señor Gromyko), nos dijo que nuestra denuncia era infundada, que no había necesidad de crear un Comité, pero que sin embargo decidió formar parte de dicho Comité y complicar sus deliberaciones".

En primer lugar, deseo formular una pequeña rectificación. Recuerdo bien que el representante de Polonia, en aquella ocasión, no declaró anticipadamente que no existía caso alguno, sino que manifestó que no era un caso de la competencia de este Consejo y que debía ser resuelto por otros medios, opinión que el representante de Siria compartió, como lo hace ahora tardíamente el representante de Brasil y, según creo, otros muchos miembros de este Consejo.

El representante del Reino Unido también dijo que el representante polaco decidió complicar las deliberaciones del Comité. ¿Decidió complicarlas porque reclamó hechos pertinentes? Si un esfuerzo por confirmar la verdad de los hechos constituye una complicación de las deliberaciones, entonces nos declaramos culpables de lo que se nos acusa.

Al leer y escuchar el discurso del representante del Reino Unido, he advertido que la mitad del discurso se refiere realmente a un tema completamente distinto, la cuestión del veto, que no tiene relación con el asunto que nos interesa. Francamente, creo que este asunto estaba fuera de cuestión, porque el asunto del veto no está en el orden del día de estas deliberaciones. Pero, ya que ha sido planteado, es posible que algunos de los representantes quieran discutirlo respondiendo a los argumentos del representante del Reino Unido.

Mi sentimiento con respecto a la declaración hecha por el representante del Reino Unido puede expresarse diciendo que deploro profundamente que haya escogido la controversia entre el Reino Unido y Albania para suministrar al Consejo una pequeña dosis de propaganda política sobre el veto y otras cosas que podrían muy bien discutirse si, por ejemplo, alguien quisiera recomendar una modificación de la Carta, pero que no se relaciona directamente con el asunto de que nos ocupamos.

Como ya dije, estamos completamente preparados a retomar la discusión de estos problemas, si el representante del Reino Unido lo considera oportuno. Hasta estamos preparados a aceptar que la discusión del veto se incluya en el orden del día de este Consejo a fin de dejar claramente establecido que discutimos un tema distinto; pero no deseamos mezclar la discusión de la controversia entre el Reino Unido y Albania con temas que son enteramente ajenos a la controversia en sí misma y que tienen relación con la Carta y con las ventajas o inconvenientes de algunas de sus disposiciones.

Querría pedir al Consejo que separara la controversia de que nos ocupamos de toda tentativa de utilizar el debate para hacer propaganda política contra el Gobierno de Albania o contra cualquier otro Gobierno, sea o no Miembro de las Naciones Unidas.

Sin embargo, en vista de que se han presentado algunos argumentos referentes al veto y teniendo en cuenta que ciertas delegaciones, incluso la mía, desean impugnarlos, necesitaremos algún tiempo para estudiar y formular nuestros puntos de vista. Creo que sería conveniente, en vista de la nueva situación creada,

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 18.

aplazar la discusión de todo el problema hasta una reunión posterior y levantar ahora esta sesión con objeto de tener tiempo para formar opinión frente a la nueva situación.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Como ya he tenido oportunidad de indicarlo, el hecho de que se hayan colocado secretamente minas en aguas utilizadas por la navegación marítima es de una gravedad irrefutable. Su repetición ciertamente podría afectar la paz y la seguridad.

Sería desastroso, a mi juicio, que el Consejo, debidamente informado de este hecho que es de su competencia, fuera incapaz de tomar una decisión. Sería una grave admisión de impotencia y la opinión pública formaría su propio juicio respecto a las garantías de seguridad que, a causa de las normas de votación, los Estados pueden esperar de la Organización de las Naciones Unidas.

El representante del Reino Unido propone que el Consejo recomiende a las partes que sometan su controversia a la Corte Internacional de Justicia. Esa recomendación responde a las prescripciones de la Carta y está de acuerdo con un método de arreglo al cual el Gobierno belga ha permanecido constantemente fiel. Según nuestra opinión, el Consejo debería aprobarla por unanimidad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No he creído que el representante polaco hubiese hecho una propuesta formal para que se levantara la sesión. Por eso fué por lo que no puse a votación su propuesta. ¿El representante polaco desea hacer una propuesta formal en ese sentido?

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Sí.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con respecto a lo que Vd. dijo sobre la cuestión del veto, no creo que haya lugar, en el momento actual, a ninguna discusión sobre este punto. Además, considero que era pertinente la referencia a esta cuestión hecha por el representante del Reino Unido, porque proponía una resolución que hubiera sido enteramente innecesaria si la decisión de la mayoría del Consejo no se hubiese visto privada de eficacia como consecuencia de un veto.

Por otra parte, no pienso que necesitemos entrar en un debate general sobre esa cuestión ni ahora, ni en un futuro inmediato, a menos que el Consejo decida de otra manera.

Ya que el representante polaco ha propuesto oficialmente que levantemos la sesión, solicitaré la opinión del Consejo sometiendo a voto la moción. Antes de la votación, sin embargo, concederé la palabra al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que la ha solicitado.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Una cuestión de orden, señor Presidente: ¿no establece el reglamento

que las mociones para levantar la sesión se deben votar sin discusión¹?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa*): ¿Me permite hacer uso de la palabra?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Va Vd. a hablar sobre una cuestión de orden?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya que... (*El discurso es interrumpido por el representante del Reino Unido*). ¿Puedo hablar o no? Deseo ocuparme de esta propuesta y quiero que el Consejo escuche lo que voy a decir. Deseo referirme a la cuestión planteada por el representante de Polonia. Eso no le agrada mucho a Sir Alexander Cadogan. Comparto totalmente la opinión de que la mayor parte del discurso del representante del Reino Unido no tiene nada que ver con la cuestión.

Si he comprendido bien el discurso del representante del Reino Unido, su tesis era que el Reino Unido no fué uno de los que tomó la iniciativa para proponer que la cláusula del veto se incluyera en la Carta de las Naciones Unidas en la forma en que fué incluida. Estoy dispuesto a admitir que de las dos partes que tomaron la iniciativa en este asunto, el Reino Unido fué el número dos y los Estados Unidos de América, el número uno. Estoy dispuesto a conceder eso, pero nada más. La declaración de Sir Alexander Cadogan, en cuanto está de acuerdo con los hechos, confirma simplemente mi declaración del 5 de marzo acerca de que la cláusula contenida en la Carta referente al principio del veto fué propuesta por los Estados Unidos y el Reino Unido². Eso ha recibido una confirmación positiva.

Con respecto al proyecto de resolución de Sir Alexander Cadogan y la propuesta del señor Lange con respecto a ese proyecto, debo decir que desconocía esta resolución. A juzgar por las declaraciones de otros representantes, parecería como si ellos la conocieran. Es difícil considerar ese proyecto de resolución aquí y ahora, en esta sesión del Consejo de Seguridad, sin haberlo estudiado antes. Por lo tanto, estoy de acuerdo con la propuesta del señor Lange. Como no todos los miembros del Consejo de Seguridad conocen el proyecto de resolución presentado en la sesión de hoy, deberán primero estudiarlo. Es difícil discutirlo inmediatamente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Colombia, que desea hablar sobre una cuestión de orden, tiene la palabra.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): No estoy seguro de que ésta sea una cuestión de orden, pero ya que se concedió la palabra

¹ Artículo 33 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 22.

al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que discutiera la propuesta de que se levante la sesión, deduzco que puedo decir unas pocas palabras, se trate o no de una cuestión de orden, sobre la propuesta del representante polaco. Sé que, de acuerdo con nuestro reglamento, una propuesta para que se levante la sesión se debe votar sin debate. No me propongo discutir la propuesta del señor Lange, sino simplemente solicitar algunas aclaraciones, ya sea del Presidente o del representante polaco.

El representante polaco ha propuesto que se levante la sesión fundándose en que la declaración de Sir Alexander Cadogan plantea la cuestión del veto en este debate y en que esa cuestión es ajena a la controversia albanesa. Si nos atenemos a la propuesta del señor Lange, de que la cuestión del veto no se debe discutir por no ser pertinente, me parece bastante contradictorio proponer que se levante la sesión. Si no vamos a discutir la cuestión del veto, no hay motivo para levantar la sesión. Me parece que deberíamos continuar con la cuestión albanesa.

Por supuesto, si pensáramos discutir la cuestión del veto, y si en realidad eso ha sido propuesto por Sir Alexander Cadogan, la situación es enteramente distinta. En ese caso votaré por que se levante la sesión, porque realmente creo que sería muy útil, en la etapa actual de nuestras deliberaciones, discutir cómo actúa el veto respecto de nuestro trabajo. Creo que está perfectamente de acuerdo con el espíritu general de las Naciones Unidas examinar si debemos adherirnos a la tesis inicial de que el veto debe permanecer sin modificación y de que no se debe modificar la Carta, como lo han sostenido muy consistentemente las grandes potencias, miembros permanentes del Consejo, o si sería conveniente considerar la posibilidad de enmendar la Carta a fin de modificar o reglamentar el ejercicio del veto tal como ha sido practicado. Creo que sería sumamente útil examinar esto. Por mi parte, considero que la mayoría de nosotros lo encontraremos sumamente útil, no solamente útil sino muy necesario, no sólo necesario sino muy oportuno.

Por lo tanto, solicitaría a la Presidencia que rogara al representante polaco que aclarara este punto. Desearía saber especialmente si levantaremos la sesión a fin de discutir en la próxima la totalidad del problema, con la posibilidad de hacer algunas observaciones sobre el veto, o si, por el contrario, discutiremos simplemente la cuestión albanesa y dedicaremos un poco más de tiempo a discutir la propuesta hecha por el representante del Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Temo que la Presidencia, por haberse apartado momentáneamente de la disposición del reglamento, según la cual se deben votar sin discusión las propuestas de suspensión del debate, nos ha llevado a alejarnos aún más del objeto de nuestras discusiones.

En respuesta a las observaciones del representante de Colombia, considero que, ya que

tenemos en nuestro orden del día los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú, debemos continuar discutiéndolos. En cuanto a la discusión del veto, cualquier miembro que desee incluir este punto en el orden del día, puede solicitarlo de acuerdo con nuestro reglamento.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo deseaba contribuir un poco, si fuese posible, a aclarar lo que me parece ser una mala interpretación.

No sugerí que se discuta el veto. Considero que tenía perfecto derecho, como cualquier representante tiene derecho a hacerlo, a expresar ciertas reflexiones sobre lo sucedido a este respecto en la última sesión.

No propuse semejante discusión. Naturalmente, si alguien desea colocar el tema en el orden del día del Consejo, tiene derecho a hacerlo, y yo tendría mucho gusto en participar en un debate del cual no esperaría, sin embargo, ningún resultado útil.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Gracias. Así lo cree también la Presidencia.

Sr. Parodi, ¿desea Vd. hablar sobre una cuestión de orden?

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Lo que tenía que decir no hubiera sido una cuestión de orden, sino como consecuencia de que se relaciona con declaraciones anteriores. Prefiero no considerarlo como una cuestión de orden y abstenerme de hacer uso de la palabra por el momento.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Cuando sugerí que me era difícil discutir este proyecto de resolución ya que no lo había estudiado previamente, no estaba relacionándolo con la cuestión del veto ni con ninguna otra cuestión. Mi única razón es que no puedo discutir el fondo de esta nueva propuesta ahora. Surgen, en relación con ella, cierto número de cuestiones que se deben meditar y estudiar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que es el momento de volver a la propuesta polaca de que se levante la sesión. Pido al Consejo que vote.

Sr. ARANHA (Brasil) (*traducido del inglés*): Votaré por que se levante la sesión, no como consecuencia de la propuesta polaca, sino a causa de la indicación del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. No creo que podamos continuar discutiendo un asunto si uno de los representantes desea disponer de más tiempo para manifestar su opinión.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, ¿significa esto que se aplazará la sesión hasta esta tarde a fin de que se pueda estudiar la cuestión o que se aplazará hasta otro día?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que significa aplazamiento hasta otro día, no

hasta esta tarde. Me parece que varios miembros del Consejo se oponen terminantemente a reunirse otra vez esta tarde.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Una cuestión de orden, señor Presidente. Creo que hay dos mociones de aplazamiento: una del representante polaco y otra del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La primera, según creí entender, simplemente proponía abandonar la discusión del proyecto de resolución que nos ha sido sometido. La del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ofrecí razones, para un aplazamiento, que estamos dispuestos a apoyar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pensé que el representante de la U.R.S.S. apoyaba simplemente la moción polaca de suspensión del debate. Ruego al representante polaco que vuelva a presentar su moción.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Tengo que aclarar una mala interpretación. Mi moción de suspensión del debate no constituía una moción de abandono de la discusión del proyecto de resolución. Ya que el representante del Reino Unido ha introducido en el debate problemas que no habían sido planteados antes, pensé que convendría dar a los representantes algún tiempo para reflexionar y distinguir los distintos problemas, particularmente los pertinentes de los ajenos a la cuestión.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha añadido una petición personal, sencillamente en el sentido de que desea tiempo para estudiar la resolución. Evidentemente, si se aprueba mi moción tendría el tiempo que necesita.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pongo a votación el aplazamiento de la sesión, probablemente hasta el próximo miércoles, ya que el lunes y el martes tenemos nuestro tiempo ocupado.

Se procede a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Votos a favor:

Brasil
Polonia
Siria
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Estados Unidos de América

Votos en contra

Australia
Bélgica
Colombia

Abstenciones:

China
Francia
Reino Unido

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El resultado de la votación es el siguiente: cinco votos a favor de la suspensión del debate, tres

en contra y tres abstenciones. La moción no ha sido aprobada.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me parece que las propuestas polaca y de la U.R.S.S. han sido entremezcladas y solicito, por lo tanto, que la propuesta de la U.R.S.S. sea puesta a votación tal como la he presentado: propongo que se suspenda la consideración de esta cuestión porque, como representante de la U.R.S.S., deseo estudiar la resolución presentada. No estoy relacionándola con la cuestión del veto, ni con ninguna otra. Simplemente deseo estudiarla más a fondo y pido que no se confunda esta propuesta con la del representante de Polonia, por lo menos tal como fué entendida al principio, y que no se relacione mi moción con la cuestión del veto. Simplemente deseo estudiar más a fondo este proyecto de resolución. Esa es mi única razón. Solicito que se tengan en cuenta las razones que he dado y que se ponga mi propuesta a votación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me agrada que el representante de la U.R.S.S. haya presentado una sencilla moción de suspensión del debate. Apoyaré su moción por la razón muy simple que se ha invocado. No he visto antes el texto y creo que cualquier miembro del Consejo, que pida más tiempo para estudiar una resolución, tiene derecho a obtenerlo.

No apoyé la moción polaca porque no eran pertinentes las razones que el representante polaco dió para el aplazamiento.

Ahora pondré a votación la moción de la U.R.S.S., sin más discusión.

¿Desea el representante de Australia hablar sobre una cuestión de orden?

Coronel HOGDSON (Australia) (*traducido del inglés*): No es exactamente una cuestión de orden, pero todos parecen utilizar hoy este procedimiento para hacer uso de la palabra.

Como fuí uno de los que votó contra la suspensión del debate, desearía establecer claramente que voté en contra de la moción polaca. A mi modo de ver, el representante polaco hizo manifestaciones completamente inexactas y, teniendo en cuenta las razones que dió para el aplazamiento, voté negativamente y deseaba que continuase la discusión. Pero las razones invocadas por nuestro colega de la U.R.S.S., son, a mi juicio, completamente justas y adecuadas y, en esta ocasión, votaré a favor del aplazamiento.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Todos los que estén en favor de la moción de la U.R.S.S. en el sentido de suspender la discusión de este punto hasta el próximo miércoles por la tarde, hagan el favor de levantar la mano.

Se procede a votación ordinaria.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La moción de suspensión del debate se aprueba por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.